



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0954-R-2021 Piura, 14 de julio de 2021

VISTO

Visto el expediente N° 2214-101-21-9 de fecha de 19 mayo de 2021, generado por la Oficina de Normalización Previsional, la cual mediante Oficio N° 1163-2021- DPR.GD/ONP., remite copia de la Resolución N° 0000001053-2021- ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 22 de marzo de 2021 relacionada con la pensión de Viudez definitiva de doña **FRANCISCA ORDINOLA SILVA**, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Rectoral N° 310-R-2005 de fecha 16 de febrero de 2005, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley N° 20530, a favor de Luis Ignacio Tocto Prieto, a partir del 15 de marzo de 2005, con el cargo clasificado de Técnico Administrativo III - Cargo Estructural de Asistente del Vicerrectorado Académico - Nivel Remunerativo de F3, acreditando un total de 32 años, 08 meses y 15 días de servicios prestados al Estado;

Que, según copia del Acta de Defunción presentada, el pensionista falleció el 29 de enero de 2021;

Que, según el Acta de Matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 26 de abril de 1979, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2001-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital;
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una Remuneración Mínima Vital;

Que, Francisca Ordinola Silva, cumple con los requisitos de ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de esa fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; asimismo, dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente a la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, por Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP publicado el 04 de diciembre de 2019, se aprueban las disposiciones referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, estableciéndose en su artículo tercero que las entidades, a que se refiere el artículo segundo en la citada norma, que mantiene la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o retenciones que se efectúen sobre éstas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas, entre otros;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N° 28449 y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, y a las facultades señaladas en el Decreto Ley N° 28532, la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo N° 132-2005-EF., el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0954-R-2021
Piura, 14 de julio de 2021

Que, mediante Informe N° 303-2021-OCAJ-UNP de fecha 22 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina declarar procedente y reconocer el derecho de Pensión de Viudez a favor de doña Francisca Ordinola Silva, en vías de regularización a partir del 29 de enero de 2021;

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 1459-2021-OPPTO-OCP de fecha 08 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación informa que el Presupuesto Institucional de Apertura 2021 se ha programado el pago de pensiones a los sobrevivientes de la Ley 20530, como lo informado con Resolución N°0000001053-2021-ONP/DPR.GD/DL 20530 de la Oficina de Normalización Previsional en relación a la pensión definitiva de viudez a favor de la Sra. Francisca Ordinola Silva, viuda de Sr. Luis Ignacio Tocto Prieto. Al respecto, se informa que dicha pensión de sobrevivencia se ha programado y priorizado dicha pensión, y se encuentra presupuestada en:

Certificado : 0003
Meta : 0029
Fuente de Financiamiento : (00) Recursos Ordinarios
Partida : 2.2.1.1.1.1 Régimen de Pensiones del D.L. 20530

Que, con Oficio N°1000-R-UNP-2021 de fecha 12 de julio de 2021, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de Resolución solicitada por la Oficina Central de Planificación para el pago de Pensión definitiva de Viudez, a favor de Sra. Francisca Ordinola Silva, viuda del Sr. Luis Ignacio Tocto Prieto;

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de las atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE y reconocer el derecho a pensión definitiva de sobrevivientes - Viudez a doña **Francisca Ordinola Silva**, a partir del 29 de enero de 2021, de acuerdo al artículo 32 inciso b) de la Ley N°28449; **la misma que es equivalente a una Remuneración Mínima Vital.**

ARTÍCULO 2°.- El acto administrativo que emita la Universidad Nacional de Piura, en un plazo que No exceda de 30 días calendario, deberá ser remitido a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional par efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la declaración del derecho a gozar de Pensión de Sobreviviente Viudez que reconoce la presente Resolución, a favor de **Francisca Ordinola Silva**, queda condicionada a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificados por la Ley N°28449.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veras, en aplicación del numeral 1.16 el artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referente al Principio de Privilegio de Controles Posteriores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCP(2),OCARH(4),INT,OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias - PCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL